



Expediente No. 1702712

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2025-0244

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

“Art. 316.- El estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, dispone:

“Art. 37.- Títulos Habilitantes. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes títulos habilitantes:

1. Concesión: Para servicios tales como telefonía fija y servicio móvil avanzado así como para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por empresas de economía mixta, por la iniciativa privada y la economía popular y solidaria. (...).

“Art. 38.- Habilitación General. Es el instrumento emitido a través de resolución por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, una vez que se han cumplido los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, en el que se establecerán los términos, condiciones y plazos aprobados, además incorporará, de ser el caso, el uso y explotación de las respectivas bandas de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, necesarias para la prestación del servicio.

La habilitación general se otorgará para la prestación de servicios de telecomunicaciones tales como la telefonía fija y el servicio móvil avanzado y se instrumentará a través de concesiones o autorizaciones, según corresponda.



Los prestadores de servicios que cuenten con una habilitación general podrán prestar también otros servicios, tales como servicios portadores y de valor agregado, de manera ejemplificativa y no limitativa, para cuya prestación se requiere únicamente registro de servicios. Los servicios adicionales que se autoricen se incorporarán a través de anexos a la Habilitación General.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de su Directorio, se reserva las potestades de interpretación, aclaración y terminación anticipada de los títulos habilitantes, para lo cual deberá motivar sus actuaciones.”.

“Art. 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación.- Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considerará la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general. Podrá negar el otorgamiento o renovación de tales títulos considerando la normativa, disposiciones o políticas que se emitan para tal fin, antes del trámite de solicitud de otorgamiento del título habilitante o su renovación.

Dada la naturaleza del otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico, así como su renovación, no se aplica la institución del silencio administrativo positivo.

Antes de la emisión de la decisión de renovación se evaluará el cumplimiento de los términos y condiciones del título habilitante que está por fenercer, para lo cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitirá el informe respectivo.

La renovación de los títulos habilitantes será por un período igual al originalmente otorgado y podrá realizarse en un régimen jurídico actualizado de acuerdo con la evolución tecnológica del servicio y situación del mercado.

En el caso de solicitudes para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes deberá evaluarse si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante del título presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; para este efecto, deberá presentarse una declaración juramentada sobre vinculación.”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo: Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:(...). “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones -RGLOT respecto a la Habilitación General, establece:

“Art. 23.- Habilitación General para la prestación de servicios con títulos habilitantes de Concesión o Autorización, según corresponda.- La Habilitación General es el instrumento mediante el cual la ARCOTEL determina el marco jurídico, técnico y operativo para la



prestación de servicios tales como telefonía fija y servicio móvil avanzado, que se genera con el otorgamiento de un título habilitante de Concesión o Autorización, según corresponda, en el que se establecerán los términos, plazos y las condiciones aprobadas, y se incorporará, de ser el caso, las frecuencias esenciales necesarias para la prestación del servicio.

Los prestadores de servicios que cuenten con una Habilitación General podrán incorporar a la misma, a través de los respectivos anexos, los servicios adicionales de telecomunicaciones, sin embargo, deberá necesariamente emitirse el título habilitante de Concesión, Autorización, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda.

El contenido de la Habilitación General será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.

La Habilitación General no constituye un título habilitante, sino el instrumento marco al cual se incorporan las habilitaciones.” (Énfasis agregado)

“Art. 24.- Del Registro Público de Telecomunicaciones. - (...) En el Registro Público de Telecomunicaciones se inscribirá también la resolución de Habilitación General que ampara a los títulos habilitantes de Concesión y Autorización.” (Énfasis agregado)

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico – ROTH, publicado en el Registro Oficial Suplemento 756, de 17 de mayo de 2016, que estaba vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación de los Contratos de Concesión para la prestación del SMA por parte de OTECEL S.A., en su artículo 177 establece lo siguiente:

“Artículo 177. – (...) Procedimiento de renovación del título habilitante de concesión (habilitación general) para la prestación de servicios de telecomunicaciones. - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que haya recibido la petición de renovación del título habilitante, seguirá el siguiente procedimiento:

1. Publicidad y transparencia. - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro de hasta diez (10) días de recibida la petición de renovación, publicará un extracto de la solicitud de renovación del título habilitante en su página web institucional, a fin de que las personas interesadas puedan formular por escrito y con el debido sustento, sus observaciones, en un término de hasta cinco (5) días, las que no tendrán el carácter de vinculante para la administración, pero que serán consideradas de ser procedentes en los informes que se emitan y que permitan adoptar la decisión de renovación del título habilitante.

Para el análisis y emisión de los informes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, a fin de asegurar el derecho a la defensa podrá requerir al solicitante, que emita su criterio o comentarios respecto a las observaciones recibidas.

2. Informe de evaluación. - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en el término de ciento veinte (120) días a partir de cumplido el plazo anterior, elaborará un informe técnico, jurídico y económico – financiero, en el que se analicen los criterios para la renovación previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el presente reglamento y lo dispuesto en el título habilitante; y, determine que la prestadora está en capacidad legal, técnica y financiera para continuar con la prestación del servicio.

El término para emitir el informe señalado en el presente artículo, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o



aclaratoria. La entrega de dicha información por parte del solicitante de renovación, se realizará en el término de hasta diez (10) días, improporrogables, contados a partir de la recepción de la notificación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante en el término de hasta quince (15) días.

En caso de que los informes técnicos, jurídicos o económicos – financieros establezcan la no procedencia de otorgamiento del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL notificará al solicitante, en un término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos informes; así como dispondrá las medidas correspondientes.

3. Decisión sobre negociación de la renovación. - En el caso de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL estableciera que el prestador está en capacidad legal, técnica y financiera para continuar con la prestación de los servicios, salvo que se determine que la renovación no es procedente, no conveniente para el interés público o contraria a las disposiciones o políticas públicas que se hayan emitido con anterioridad a la petición de renovación, dispondrá el inicio del proceso de negociación para la renovación

4. Proceso negociación de la renovación. - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será responsable de llevar adelante el proceso de negociación de la renovación del título habilitante siguiendo para el efecto las políticas y lineamientos que imparte el Directorio de la ARCOTEL. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará este proceso dentro de un plazo de hasta dos (2) años calendario contados a partir de la fecha en la que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió continuar el proceso de renovación. Este proceso tiene por objeto negociar con el prestador los términos de la renovación y del contenido del respectivo título habilitante. El proceso se desarrollará de la siguiente forma:

a. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de hasta noventa (90) días, contados a partir de la fecha en la que se autorizó continuar con la renovación aprobará el proyecto de título habilitante para la renovación y dispondrá su publicación en la página web institucional. Dentro de los próximos diez (10) días término, dicho proyecto será puesto en conocimiento del prestador sin que constituya limitación para llegar a acuerdos y textos de consenso entre las partes.

b. No antes de treinta (30) días, ni después de cuarenta y cinco (45) días término de enviado el proyecto de título habilitante aprobado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, al prestador, dicha Dirección Ejecutiva convocará a reuniones de trabajo a las que asistirán representantes de las partes, con el propósito de alcanzar un acuerdo. Todas las reuniones de trabajo, a solicitud de una de las partes, contarán con la presencia de un veedor independiente, a menos que por mutuo acuerdo y por escrito, se haya decidido que tal presencia no sea necesaria. La contratación de este veedor será de responsabilidad y estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; los costos relacionados con dicha contratación y el pago de honorarios al veedor independiente, serán asumidos en partes iguales por la ARCOTEL y el prestador del servicio.

c. Las reuniones de trabajo deberán concluir en un término de hasta ciento veinte (120) días a partir del día de su inicio. Los resultados de las reuniones de trabajo constarán en actas que deberán ser suscritas por los representantes de las partes que asistan a tales reuniones

d. En el término de hasta treinta (30) días, contados luego de concluidas las reuniones de trabajo, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de existir una propuesta



de texto del acuerdo negociado entre las partes, dispondrá la elaboración de los informes técnicos, jurídicos y económicos – financieros, los que, de ser favorables, permitirán la suscripción del título habilitante correspondiente.

e. Si la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resuelve no continuar con las negociaciones, por no haberse alcanzado un acuerdo, y por lo tanto no renovar el título habilitante, dará inicio al Proceso Público Competitivo para la selección de un prestador, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

f. Si durante el proceso de negociación de la renovación del título habilitante, el prestador incurriere en causal que haya dado lugar a la emisión de la resolución de terminación unilateral o revocatoria del título habilitante, cualquier propuesta de acuerdo quedará sin efecto, sin que el prestador tenga derecho a formular reclamo por ningún concepto.

g. En caso favorable, la resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al poseedor del título habilitante, a fin de que dentro del término de diez (10) días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el título habilitante y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas o no suscribe el título habilitante de renovación, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y notificación al solicitante decisión que será notificada al prestador del servicio en el término de hasta quince (15) días.

Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá requerir prórroga del término para la suscripción del título habilitante de renovación, el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. En el evento de no renovarse el título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de considerarlo procedente, adoptará las medidas necesarias para la continuidad de la prestación del servicio; considerando para el efecto la disponibilidad del servicio, por otros prestadores.” (Énfasis agregado)

Que, la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico – ROTH publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 144, de 29 de noviembre de 2019, en sus artículos 22, 25 y 30; así como, sus Disposiciones Transitorias Octava y Décima Primera, establecen lo siguiente:

“Art. 22.- Tipos de títulos habilitantes. - Los tipos de títulos habilitantes que se otorgan por delegación, son: 1. Concesión. - Para servicios tales como telefonía fija, servicio móvil avanzado y servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual. (...)"

“Art. 25.- Concesión. - Este tipo de título habilitante se otorgará a las personas jurídicas señaladas en el artículo 21 del presente Reglamento, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, y los requisitos técnicos económicos y legales establecidos en el presente reglamento.



La concesión como título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se otorga para la prestación de servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado y servicio móvil avanzado (sic) a través de operador móvil virtual.

En caso de requerirse frecuencias esenciales, las mismas deberán solicitarse y obtenerse de conformidad con el presente reglamento.

El cumplimiento de los requisitos técnicos, económicos y legales, determinan la idoneidad del solicitante.

El título habilitante se instrumenta a través de un contrato administrativo de concesión el que deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y la persona jurídica concesionaria.

La habilitación general instrumentada a través de la concesión correspondiente permite solicitar se incorporen a dicha habilitación como anexos, otros servicios para cuya prestación se requiere únicamente de Registro de Servicios; los que se otorgarán con sujeción al ordenamiento jurídico vigente." (Énfasis agregado)

"Art. 30.- Resolución. - Sobre la base de los dictámenes favorables, técnicos, jurídicos y económicos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en el evento de que el título habilitante se pueda otorgar de manera directa **expedirá la respectiva Resolución de concesión bajo la modalidad de Habilitación General**, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente.

El título habilitante a otorgarse es un contrato de concesión, el que deberá contener como mínimo:

1. Resolución de concesión.
2. Condiciones Generales aplicables a la habilitación general (concesión).
3. Anexo - Datos del servicio o servicios.
4. Anexo - Condiciones particulares para el servicio o servicios contemplados en la concesión.
5. Anexo - Títulos habilitantes adicionales a la concesión, otorgados de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento y en el ordenamiento jurídico aplicable para cada servicio del que se solicite el otorgamiento.

Se detallará en forma expresa como mínimo, para la concesión, la descripción del servicio objeto de la concesión, sus modalidades de prestación el área geográfica de cobertura, periodo de vigencia de la concesión; garantías a otorgarse, términos y condiciones para la renovación; techos tarifarios iniciales, criterios para fijación y ajuste de las tarifas de ser el caso; plan mínimo de expansión y la referencia de parámetros iniciales de calidad del servicio; derechos y obligaciones de las partes, forma de terminación o extinción de la concesión, sus causales y consecuencias, y, cualquier otro que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establezca." (Énfasis agregado)

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

(...)

"Octava. - Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite



respectivo aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”

“Décima primera. - Los títulos habilitantes otorgados previo a la entrada en vigencia del presente reglamento, no requieren la suscripción de un nuevo título habilitante, debiendo readecuarse en caso de renovación o en caso de que el poseedor del título habilitante lo solicite expresamente a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

El título habilitante para las empresas públicas CNT EP y ETAPA EP denominado *Condiciones Generales para la prestación de los servicios de telecomunicaciones*, se considerará como el título habilitante de Autorización señalada en el artículo 5 de este Reglamento, por tanto, no requiere el otorgamiento de otro título habilitante.

No obstante, lo anterior, todos los títulos habilitantes se sujetan a la aplicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, este reglamento y demás normativa o actos que emita la ARCOTEL.”

Que, el título habilitante para el Servicio Móvil Avanzado prestado por delegación por las: (i). Empresas de economía mixta en las cuales el Estado ecuatoriano tenga la mayoría accionaria; (ii) Empresas públicas de propiedad estatal de los países que forman parte de la comunidad internacional; y; (iii) Personas naturales o jurídicas pertenecientes a los sectores de la iniciativa privada y los de la economía popular y solidaria, es el de CONCESIÓN.- El artículo 37 de la LOT, es preciso en señalar que para el Servicio Móvil Avanzado y uso y explotación del espectro radioeléctrico, se debe otorgar una concesión; en tanto que, el artículo 38 de la Ley Ibídem, determina que para el servicio antes señalado, se otorgará una habilitación general que se instrumenta a través de una concesión. Dicha habilitación general tiene por propósito que se puedan prestar otros servicios, como por ejemplo portador y servicios de valor agregado, (previo a la obtención del título habilitante denominado: registro de servicios); es decir, en esta modalidad, los servicios adicionales que se autoricen se incorporan a través de anexos a la Habilitación General.- En otras palabras, la LOT parte de la premisa de que, al estar habilitado para prestar los servicios de telefonía fija o Servicio Móvil Avanzado, también está en capacidad de prestar otros servicios que requiera y que se solicite el registro, pretendiendo con ello, reconocer un derecho de acceso a otros títulos habilitantes, que favorece la prestación de servicios convergentes, mediante mecanismos simplificados de habilitación.- Efectivamente, la LOT, en el artículo 3, incluye dentro de sus objetivos, el siguiente: “16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión”.- En este contexto, el Reglamento General a la LOT, en sus considerandos establece que es necesario regular el alcance de lo que se considera como habilitación general y es por ello que en el artículo 23, dice que la habilitación general es el instrumento mediante el cual se determina el marco jurídico, técnico y operativo para la prestación de servicios, que se genera con el otorgamiento de un título habilitante de concesión, en el que se establecerán los términos, plazos y las condiciones aprobadas, y se incorporará, de ser el caso, las frecuencias esenciales necesarias para la prestación del servicio.- El Reglamento General a la LOT es claro en señalar que: La habilitación general no constituye un título habilitante, sino el instrumento marco al cual se incorporan las habilitaciones; de ahí que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, señala que: (i) Debe expedirse un acto administrativo por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en el que conste la Resolución de concesión bajo la modalidad de habilitación General. (ii) La habilitación general se instrumenta a través de un contrato administrativo de concesión. (iii) El contrato debe ser suscrito por la



Dirección Ejecutiva y la persona jurídica concesionaria. (iv) El contrato administrativo de concesión debe mantener un contenido mínimo del contrato administrativo de concesión.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0544-M de 01 de agosto de 2024 la Coordinación Técnica de Regulación remitió el **proyecto de Habilitación General para el otorgamiento del título habilitante** que se instrumentará a través de un contrato administrativo para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, en los términos, plazos y condiciones del texto del contrato acordado dentro del proceso de negociación que aprueba la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el cual fue aprobado mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0157 de 01 de agosto de 2024

Que, el Estado ecuatoriano ha otorgado a favor de la compañía OTECEL S.A., **el Título Habilitante para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado** con sus respectivas Adendas y/o actos administrativos de acuerdo al siguiente detalle:

- A través de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones – SENATEL con previa autorización del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones – CONATEL, otorgó a favor del OTECEL S.A., un “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, el 30 de noviembre de 2008, ante la Notaria Trigésima Novena del cantón de Quito, el cual fue inscrito en el Tomo 77 a Fojas 7767 del Registro Público de Telecomunicaciones.
- El 18 de febrero de 2015, ante la Notaria Trigésima Novena del cantón de Quito, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones- ARCOTEL y la compañía OTECEL S.A., suscribieron la Adenda al CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES, inscrito en el Tomo 77 a Fojas 7767A del Registro Público de Telecomunicaciones.
- El Estado ecuatoriano a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones autorizó a favor de la compañía OTECEL S.A., las prórrogas al CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES, conforme lo siguiente:
 - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a través de la Resolución No. ARCOTEL-2023-0246 de 21 de noviembre de 2023, resolvió: “(...) **ARTICULO 2.- Autorizar la prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”**, otorgado a OTECEL S.A. el 20 de noviembre de 2008, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL en el Tomo 77 a Fojas 7767 y su respectiva adenda de 18 de febrero de 2015, hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro de los 10 meses posteriores a la terminación de la vigencia del título habilitante suscrito el 20 de noviembre del 2008 sujetos a ampliación o prorroga conforme normativa vigente, en



cumplimiento de las Resoluciones Nro. 001-01SE-ARCOTEL-2023 y Nro. 002-02SE-ARCOTEL-2023.”

- Con fecha 22 de noviembre de 2023, la Agencia ARCOTEL y OTECEL S.A., suscribieron la Escritura Pública de Adenda al Contrato de Concesión, la misma que fue celebrada en la Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito, cuya cláusula tercera señala: “**CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DE LA ADENDA:** La presente Adenda tiene por objeto prorrogar el plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, otorgado *el veinte de noviembre de dos mil ocho, e inscrito en el Tomo setenta y siete a Fojas siete siete seis siete del Registro Público de Telecomunicaciones, y su respectiva Adenda suscrita el dieciocho de febrero de dos mil quince. La prórroga del Contrato de Concesión regirá a partir del uno de diciembre de dos mil veinte y tres y estará vigente hasta la suscripción del nuevo Contrato de Concesión o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro de los diez meses posteriores a la terminación de la vigencia del título habilitante suscrito el veinte de noviembre del dos mil dieciocho.(...),*” e inscrita en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 77 a Fojas 7767D, de 30 de noviembre de 2023.
- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a través de la Resolución No. ARCOTEL-2024-0240 de 26 de septiembre de 2024, resolvió: “(...) **ARTICULO 2.-** Autorizar la segunda prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, otorgado a OTECEL S.A. el 20 de noviembre de 2008, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL en el Tomo 77 a Fojas 7767 y sus respectivas adendas de 18 de febrero de 2015 y 22 de noviembre de 2023, hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro de un mes, que de ser necesario será prorrogado por acuerdo de las partes en las mismas condiciones que el mes inicial.(...)”.
- Con fecha 30 de septiembre de 2024, la Agencia ARCOTEL y OTECEL S.A., suscribieron la Escritura Pública de Adenda al Contrato de Concesión, la misma que fue celebrada en la Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito, cuya cláusula tercera señala: “**CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DE LA SEGUNDA ADENDA:** La presente Segunda Adenda, tiene por objeto prorrogar el plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, otorgado *el veinte de noviembre de dos mil ocho, e inscrito en el Tomo setenta y siete a Fojas siete mil setecientas sesenta y siete del Registro Público de Telecomunicaciones y las Adendas suscritas (...)* y estará vigente hasta la suscripción del nuevo Contrato de Concesión o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión ; condiciones que deberán cumplirse dentro de un (1) mes, que de ser necesario, será prorrogados por acuerdo de las partes.(...)” e inscrita en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 77 a Fojas 7767E, de 10 de octubre de 2024.



- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a través de la Resolución No. ARCOTEL-2024-0255 de 30 de octubre de 2024, resolvió: “(...) **ARTICULO 2.-** Autorizar la tercera prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, otorgado a OTECEL S.A., el 20 de noviembre de 2008, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL en el Tomo 77 a Fojas 7767 y sus respectivas adendas de 18 de febrero de 2015, 22 de noviembre de 2023 y 30 de septiembre de 2024, hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro de 15 días, que de ser necesario será prorrogado por acuerdo de las partes en las mismas condiciones que el mes inicial.”
- Con fecha 31 de octubre de 2024, la Agencia ARCOTEL y OTECEL S.A., suscribieron la Escritura Pública de Adenda al Contrato de Concesión, la misma que fue celebrada en la Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito, cuya cláusula tercera señala: “**CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DE LA TERCERA ADENDA:** La presente tercera Adenda, tiene por objeto prorrogar el plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, otorgado el veinte (20) de noviembre de dos mil ocho (2008), e inscrito en el Tomo setenta y siete (77) a Fojas siete mil setecientas sesenta y siete (7767) del Registro Público de Telecomunicaciones y las Adendas suscritas (...) y estará vigente hasta la suscripción del nuevo Contrato de Concesión o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro de quince (15) días, que de ser necesario, será prorrogados por acuerdo de las partes (...)” e inscrita en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 77 a Fojas 7767F, de 21 de noviembre de 2024.
- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a través de la Resolución No. ARCOTEL-2024-0267 de 15 de noviembre de 2024, resolvió: “(...) **ARTICULO 2.-** Autorizar la cuarta prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, otorgado a OTECEL S.A., el 20 de noviembre de 2008, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL en el Tomo 77 a Fojas 7767 y sus respectivas adendas de 18 de febrero de 2015, 22 de noviembre de 2023, 30 de septiembre y 31 de octubre del 2024 hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro del plazo de 1 (un) mes, es decir hasta el 15 de diciembre de 2024, que de ser necesario será prorrogado por acuerdo de las partes en las mismas condiciones que el mes inicial.
- Con fecha 15 de noviembre de 2024, la Agencia ARCOTEL y OTECEL S.A., suscribieron la Escritura Pública de Adenda al Contrato de Concesión, la misma que fue celebrada en la Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito, cuya cláusula tercera señala: “**CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DE LA CUARTA ADENDA:** La presente cuarta Adenda, tiene por objeto prorrogar el plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, otorgado a OTECEL S.A., el 20 de noviembre de 2008, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL en el Tomo 77 a Fojas 7767 y sus respectivas adendas de 18 de febrero de 2015, 22 de noviembre de 2023, 30 de septiembre y 31 de octubre del 2024 hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro del plazo de 1 (un) mes, es decir hasta el 15 de diciembre de 2024, que de ser necesario será prorrogado por acuerdo de las partes en las mismas condiciones que el mes inicial.”



ADENDA: La presente cuarta Adenda, tiene por objeto prorrogar el plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, otorgado el veinte (20) de noviembre de dos mil ocho (2008) , e inscrito en el Tomo setenta y siete (77) a Fojas siete mil setecientas sesenta y siete (7767) del Registro Público de Telecomunicaciones y las Adendas suscritas (...) y estará vigente hasta la suscripción del nuevo Contrato de Concesión o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro del plazo de un mes, que, de ser necesario, será prorrogados por acuerdo de las partes (...)” e inscrita en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 77 a Fojas 7767G, de 22 de noviembre de 2024.

- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a través de la Resolución No. ARCOTEL-2024-0286 de 13 de diciembre de 2024, resolvió: “(...) **ARTICULO 2.-** Autorizar la quinta prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, otorgado a OTECEL S.A., el 20 de noviembre de 2008, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL en el Tomo 77 a Fojas 7767 y sus respectivas adendas de 18 de febrero de 2015, 22 de noviembre de 2023, 30 de septiembre, 31 de octubre y 15 de noviembre del 2024, hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro del plazo de 2 (dos) meses, es decir hasta el 15 de febrero de 2025, que de ser necesario será prorrogado por mutuo acuerdo de las partes y en las mismas condiciones que las anteriores prórrogas.”
- Con fecha 13 de diciembre de 2024, la Agencia ARCOTEL y OTECEL S.A., suscribieron la Escritura Pública de Adenda al Contrato de Concesión , la misma que fue celebrada en la Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito, cuya cláusula tercera señala: “**CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DE LA QUINTA ADENDA:** La presente quinta Adenda, tiene por objeto prorrogar el plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES”, otorgado el veinte (20) de noviembre de dos mil ocho (2008) , e inscrito en el Tomo setenta y siete (77) a Fojas siete mil setecientas sesenta y siete (7767) del Registro Público de Telecomunicaciones y las Adendas suscritas (...) y estará vigente hasta la suscripción del nuevo Contrato de Concesión o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro del plazo de dos meses, que, de ser necesario, será prorrogados por acuerdo de las partes (...)” e inscrita en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 77 a Fojas 7767H, de 19 de diciembre de 2024.
- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a través de la Resolución No. ARCOTEL-2025-0021 de 14 de febrero de 2025, resolvió: “(...) **ARTICULO 2.-** Autorizar la sexta prórroga de plazo del “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE



TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES", otorgado a OTECEL S.A., el 20 de noviembre de 2008, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL en el Tomo 77 a Fojas 7767 y sus respectivas adendas de 18 de febrero de 2015, 22 de noviembre de 2023, 30 de septiembre de 2024, 31 de octubre del 2024, 15 de noviembre de 2024 y 13 de diciembre de 2024, hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro del plazo de tres (3) meses, es decir hasta el quince (15) de mayo de 2025, que de ser necesario será prorrogado por acuerdo de las partes en las mismas condiciones que la presente prórroga."

- Con fecha 14 de febrero de 2025, la Agencia ARCOTEL y OTECEL S.A., suscribieron la Escritura Pública de Adenda al Contrato de Concesión , la misma que fue celebrada en la Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito, cuya clausula tercera señala: "**CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DE LA SEXTA ADENDA:** La presente sexta Adenda, tiene por objeto prorrogar el plazo del "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES", otorgado el veinte (20) de noviembre de dos mil ocho (2008) , e inscrito en el Tomo setenta y siete (77) a Fojas siete mil setecientas sesenta y siete (7767) del Registro Público de Telecomunicaciones y las Adendas suscritas (...) y estará vigente hasta la suscripción del nuevo Contrato de Concesión o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro del plazo de tres (3) meses que, de se ser necesario, será prorrogados por acuerdo de las partes. (...)", e inscrita en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 77 a Fojas 7767I, de 20 de febrero de 2025.
- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a través de la Resolución No. ARCOTEL-2025-0079 de 14 de mayo de 2025, resolvió: "(...) **ARTÍCULO 2.-** Autorizar la séptima prórroga de plazo del "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES", otorgado a OTECEL S.A., el 20 de noviembre de 2008, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL en el Tomo 77 a Fojas 7767 y sus respectivas adendas de 18 de febrero de 2015, 22 de noviembre de 2023, 30 de septiembre de 2024, 31 de octubre del 2024, 15 de noviembre de 2024, 13 de diciembre de 2024 y 14 de febrero de 2025, hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro del plazo de dos (2) meses, es decir hasta el quince (15) de julio de 2025, que de ser necesario será prorrogado por acuerdo de las partes en las mismas condiciones que la presente prórroga."
- Con fecha 14 de mayo de 2025, la Agencia ARCOTEL y OTECEL S.A., suscribieron la Escritura Pública de Adenda al Contrato de Concesión , la misma que fue celebrada en la Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito, cuya clausula tercera señala: "**CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DE LA SEPTIMA ADENDA:** La presente séptima Adenda, tiene por objeto prorrogar el plazo del "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS



ESENCIALES", otorgado el veinte (20) de noviembre de dos mil ocho (2008) , e inscrito en el Tomo setenta y siete (77) a Fojas siete mil setecientas sesenta y siete (7767) del Registro Público de Telecomunicaciones y las Adendas suscritas (...) y estará vigente hasta la suscripción del nuevo Contrato de Concesión o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión ; condiciones que deberán cumplirse dentro del plazo de dos (2) meses que, de se ser necesario, será prorrogados por acuerdo de las partes. (...)" , e inscrita en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 77 a Fojas 7767J, de 20 de mayo de 2025.

- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a través de la Resolución No. ARCOTEL-2025-0123 de 14 de julio de 2025, resolvió: "(...) **ARTÍCULO 2.-** Autorizar la octava prórroga de plazo del "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES", otorgado a OTECEL S.A., el 20 de noviembre de 2008, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, en el Tomo 77 a Fojas 7767; y, sus respectivas adendas de 18 de febrero de 2015, 22 de noviembre de 2023, 30 de septiembre de 2024, 31 de octubre del 2024, 15 de noviembre de 2024, 13 de diciembre de 2024, 14 de febrero de 2025 y 14 de mayo de 2025, hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro del plazo de tres (3) meses, es decir hasta el quince (15) de octubre de 2025, que de ser necesario será prorrogado por acuerdo de las partes en las mismas condiciones que la presente prórroga. (...)"
- Con fecha 14 de julio de 2025, la Agencia ARCOTEL y OTECEL S.A., suscribieron la Escritura Pública de Adenda al Contrato de Concesión, la misma que fue celebrada en la Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito, cuya cláusula tercera señala: "**CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DE LA OCTAVA ADENDA:** La presente octava Adenda, tiene por objeto prorrogar el plazo del "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES", otorgado el veinte (20) de noviembre de dos mil ocho (2008) , e inscrito en el Tomo setenta y siete (77) a Fojas siete mil setecientas sesenta y siete (7767) del Registro Público de Telecomunicaciones y las Adendas suscritas (...) y estará vigente hasta la suscripción del nuevo Contrato de Concesión ; condiciones que deberán cumplirse dentro del plazo de tres (3) meses que, de se ser necesario, será prorrogados por acuerdo de las partes. (...)" , e inscrita en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 77 a Fojas 7767K, de 30 de julio de 2025.
- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a través de la Resolución No. ARCOTEL-2025-0228 de 15 de octubre de 2025, resolvió: "(...) **ARTÍCULO 2.-** Autorizar la novena prórroga de plazo del "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES", otorgado a OTECEL S.A., el 20 de noviembre de 2008, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL en el Tomo 77 a Fojas 7767 y sus respectivas adendas de 18 de febrero de 2015, 22 de noviembre de 2023, 30 de septiembre de 2024, 31 de octubre del 2024, 15 de noviembre de 2024, 13 de diciembre de 2024,



14 de febrero de 2025, 14 de mayo de 2025 y 14 de julio de 2025, hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro del plazo de medio mes, es decir hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2025, que de ser necesario será prorrogado por acuerdo de las partes en las mismas condiciones que la presente prórroga.(...)"

- Con fecha 15 de octubre de 2025, la Agencia ARCOTEL y OTECEL S.A., suscribieron la Escritura Pública de Adenda al Contrato de Concesión , la misma que fue celebrada en la Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito, cuya cláusula tercera señala: "CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DE LA NOVENA ADENDA: La presente novena Adenda, tiene por objeto prorrogar el plazo del "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES", otorgado el veinte (20) de noviembre de dos mil ocho (2008) , e inscrito en el Tomo setenta y siete (77) a Fojas siete mil setecientas sesenta y siete (7767) del Registro Público de Telecomunicaciones y las Adendas suscritas (...) y estará vigente hasta la suscripción del nuevo Contrato de Concesión o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión ; condiciones que deberán cumplirse dentro del plazo de medio mes, esto es hasta el treinta y uno de octubre de dos mil cinco, que, de ser necesario, será prorrogados por acuerdo de las partes.(...)". e inscrita en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 77 a Fojas 7767L, de 21 de octubre de 2025.

Que, el **procedimiento de renovación del título habilitante de concesión** (habilitación general) para la prestación del Servicio Móvil Avanzado de la compañía OTECEL S.A., se desarrolló conforme el siguiente detalle:

- **Petición de renovación**

La compañía OTECEL S.A. con oficio Nro. VPR-18940-2018 de 27 de noviembre de 2018, mediante comunicación dirigida a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-020280-E de la misma fecha, el señor Andrés Donoso Echanique, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y Representante Legal de la compañía OTECEL S.A., solicitó la renovación del "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES".

- **Publicidad y transparencia:**

A través del memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-1259-M de 12 de diciembre de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL que se disponga a la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL para que conforme sus competencias publique en la página Web Institucional el extracto de la solicitud de renovación de la compañía OTECEL S.A. para lo cual se remitió el texto que debe ser publicado.

En atención a lo solicitado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la Unidad de Comunicación Social comunicó que se ha procedido a publicar el extracto de la solicitud de renovación de la compañía OTECEL S.A. en página Web Institucional:



<https://www.arcotel.gob.ec/reglamento-para-otorgar-titulos-habilitantes-para-servicios-del-regimen-general-de-telecomunicaciones-y-frecuencias-del-espectro-radioelectrico-otecel-s-a/>.

- **Informe de evaluación**

Mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0208-OF de 07 de mayo de 2019, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL comunica al Representante de la Compañía OTECEL S.A. lo siguiente: "... sobre la base de lo establecido en el numeral 2 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se le otorga el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la notificación del presente documento, para que remita información adicional o aclaratoria de la citada solicitud; de no hacerlo en el término otorgado, se entenderá por desistida su petición y se ordenará el archivo del trámite".

Mediante oficio Nro. VPR-20280-2019 de 20 de mayo de 2019, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 21 de mayo de 2019, con Hoja de Trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-008716-E, el Vicepresidente de Regulación y Estrategia de la Compañía OTECEL S.A., da respuesta al oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0208-OF de 07 de mayo de 2019 (recibido el 09 de mayo de 2019) y remite la información complementaria solicitada por la ARCOTEL.

Mediante oficio ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0244-OF de 14 de junio de 2019, ARCOTEL comunicó a la compañía OTECEL S.A. que, en virtud de que se requiere contar con información más detallada y al amparo de lo establecido en el artículo 162, numeral 2, del Código Orgánico Administrativo, se suspendió el plazo para emitir el Informe de evaluación hasta sesenta (60) días hábiles.

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1079-M de 27 de agosto de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes remitió a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para su conocimiento y consideración el Informe de Evaluación Nro. CTDS-RTH-SMA-2019-0240 de 23 de agosto de 2019, respecto de la compañía OTECEL S.A.

Y, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0462-M de 02 de abril de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes remitió a la Dirección Ejecutiva, el Análisis de la documentación e información aclaratoria al citado Informe de Evaluación Nro. CTDS-RTH-SMA-2019-0240 de 23 de agosto de 2019.

- **Metodología para cuantificar incidentes en la administración y control**

Con Resolución No. ARCOTEL-2021-0968 del 20 de agosto de 2021, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobó la metodología para cuantificar incidentes en la administración y control de los contratos de concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, otorgados en favor de los prestadores CONCEL y OTECEL S.A. en cumplimiento de la Disposición 02- DEAR-ARCOTEL-2017.

Con Informe Conjunto Nro. IC-CTHB-CREG-CCON-CAFI-CJUR-SMA-2021-0003, de fecha 25 de agosto de 2021, las Coordinaciones Técnicas de Control, de Títulos Habilitantes, de Regulación y de las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera, y Jurídica emitieron el informe de resultados de la aplicación metodológica establecida en la Resolución ARCOTEL-2021-0968 del contrato de concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado de OTECELS.A., para cuantificar incidentes en la administración y control.



- **Decisión sobre negociación de la renovación**

Mediante Resolución ARCOTEL-2021-979 de 25 de agosto de 2021, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, vista la petición de renovación; el Informe de Evaluación Nro. CTDS-RTH-SMA-2019-0240 de 23 de agosto de 2019; el memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0462-M de 02 de abril de 2020, mediante el cual la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes remitió a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el Análisis de la documentación e información aclaratoria al citado Informe de Evaluación Nro. CTDS-RTH-SMA-2019-0240 de 23 de agosto de 2019, estableció que la compañía “OTECEL S.A.” está en capacidad legal, técnica y financiera para continuar con la prestación del servicio móvil avanzado, por lo que dispuso el inicio del proceso de negociación para la renovación.

Que, el **proceso de negociación de la renovación del título habilitante de concesión** para la prestación del Servicio Móvil Avanzado de la compañía OTECEL S.A., se desarrolló conforme el siguiente detalle:

- **Políticas y lineamientos del Directorio.**

Con memorando Nro. ARCOTEL-DIR-2022-0003-M de 24 de febrero de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones notificó a la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL la Resolución 04-03-ARCOTEL-2021 de 14 de diciembre de 2021, sobre las políticas y lineamientos emitidos para el proceso de negociación para la renovación de los Contratos de Concesión del Servicio Móvil Avanzado.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió la Resolución 05-07-ARCOTEL-2022 de 20 de octubre de 2022, con el cual se dispuso a la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL lleve el proceso de negociación de la renovación de la concesión del servicio móvil avanzado con estricto cumplimiento y aplicación de los lineamientos establecidos en el memorando Nro. MINTEL-CGJ-2022-0634-M de fecha 18 de octubre de 2022.

Con Resolución No. 001-01SE-ARCOTEL-2023 de 04 de agosto de 2023, el Directorio de la ARCOTEL modificó la Resolución No. 05-07-ARCOTEL-2022, emitiendo lineamientos relacionados con la prórroga de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado, lo cual fue notificado a ARCOTEL con memorando Nro. ARCOTEL-DIR-2023-0024-M de 07 de agosto de 2023.

Con Resolución No. 07-03-ARCOTEL-2023 de 24 de octubre de 2023, el Directorio de la ARCOTEL modificó la Resolución No. 05-07-ARCOTEL-2022, emitiendo lineamientos relacionados con el tiempo de duración de las mesas de negociación para la renovación de los contratos de concesión del servicio móvil avanzado, lo cual fue notificado a ARCOTEL con memorando Nro. ARCOTEL-DIR-2023-0042-M de 25 de octubre de 2023. Proyecto de Título Habilitante.

Con Resolución No. 02-02SE-ARCOTEL-2023 de 10 de noviembre de 2023, el Directorio de la ARCOTEL aclaró el lineamiento establecido en la letra D del artículo 2 de la Resolución Nro. 001-01-SE-ARCOTEL-2023 del 04 de agosto de 2023 respecto de que la prórroga de los títulos habilitantes, pueda estipular, que el plazo de la prórroga sea hasta la suscripción de los nuevos contratos de concesión o que se emita la decisión motivada de reversión, lo cual deberá cumplirse dentro del plazo de 10 meses, sujetos a ampliación o prórroga conforme normativa vigente.



- Aprobación del proyecto de título habilitante de renovación y publicación en la página web institucional**

A través del memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0316-M de 21 de septiembre de 2022, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL aprobó el modelo de título habilitante y dispuso a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes continúe con el trámite establecido en el ordenamiento jurídico aplicable y proceda con la notificación al prestador OTECEL S.A. con el contenido del modelo de título habilitante y la publicación del mismo en la página web institucional.

En atención a lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-1427-M de 23 de septiembre de 2022, solicitó a la Unidad de Comunicación Social que se publique en la página web Institucional el modelo de título habilitante del Servicio Móvil Avanzado.

Por su parte, la Unidad de Comunicación Social con memorando Nro. ARCOTEL-DECS-2022-0092-M de 23 de septiembre de 2022, comunicó que se procedió a la publicación del proyecto de título habilitante aprobado para la renovación del Servicio Móvil Avanzado.

Mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0521-OF de 23 de septiembre de 2022, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL notificó y puso en conocimiento de la compañía OTECEL S.A., el proyecto de título habilitante del Servicio Móvil Avanzado aprobado.

- Reuniones de trabajo del procedimiento de negociación**

A través del oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0623-OF de 29 de noviembre de 2022, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL comunicó a la compañía OTECEL S.A., que se convoca a la reunión de trabajo inicial que se llevará a cabo el día jueves 08 de diciembre de 2022, en la sala de reuniones del piso 12 del edificio ARCOTEL-MATRIZ (Zeus) ubicado en la Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana de la ciudad de Quito, a partir de las 9h00.

Y, con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0633-OF de 06 de diciembre de 2022, se realizó un alcance al oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0623-OF de 29 de noviembre de 2022, en el cual informa que la reunión de trabajo inicial se llevará a cabo el día martes 13 de diciembre de 2022, las cuales contaron con la presencia de veeduría internacional y ciudadana a través del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Posteriormente, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL a través de la Resolución ARCOTEL-2023-0097 de 25 de mayo de 2023, resolvió: “(...) **ARTÍCULO DOS.** - Suspender el término previsto para la ejecución de las mesas de negociación en el literal c del numeral 4 del artículo 177 del ROTH, hasta por 120 días (término inicialmente concedido) o hasta cuando se entregue la información solicitada a las diferentes instituciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo – COA. (...)”.

Con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0458-OF de 13 de noviembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL comunicó a la compañía OTECEL S.A., que: “(...) considerando que dicho término suspendido fenece el 16 de noviembre de 2023 me permite convocar al equipo negociador de su representada para su asistencia al piso 12 del Edificio Matriz de ARCOTEL (Av. Diego de Almagro entre Whymper y Alpallana) el día martes 21 de noviembre de 2023 a las 09:00 am para reanudar de conformidad con



la "METODOLOGÍA PARA LAS REUNIONES DE TRABAJO DENTRO DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DE CONECEL Y OTECEL S.A. aprobada mediante memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0391-M de 02 de diciembre de 2022 con las reuniones de trabajo dentro del proceso de negociación de la renovación del título habilitante del Servicio Móvil Avanzado. ".

Mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0250 de 23 de noviembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió: “(...) **ARTÍCULO DOS. - AMPLIAR** el término de 120 días establecido en la letra c del número 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido con la Resolución Nro. 04-03- ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 756 de 17 de mayo de 2016, para la ejecución de las reuniones de trabajo dentro del proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado con las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A.; por el término de 60 días adicionales, contados a partir de que finalicen los 120 días originalmente otorgados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, Disposición General Octava del vigente REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y en concordancia con el lineamiento del Directorio emitido mediante la Resolución Nro. 07-03-ARCOTEL-2023 del 24 de octubre del 2023. (...)”.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a través de la Resolución ARCOTEL-2023-0260 de 04 de diciembre de 2023, resolvió: “(...) **ARTÍCULO DOS.- SUSPENDER** el plazo de dos (2) años y el término de ciento veinte (120) días que se encuentran discurriendo previstos en el numeral 4 del artículo 177 del derogado Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 756 de 17 de mayo de 2016, hasta que se presenten los insumos que se encuentran pendientes, lo cual debe realizarse dentro del término de hasta 120 días de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo. (...)”.

A través de la Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0113 de 31 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió: “(...) **ARTÍCULO DOS.- DISPONER** la reapertura de las mesas de negociación dentro del proceso de renovación de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado, toda vez que la Resolución ARCOTEL-2023-0260 de 04 de diciembre de 2023, con la que se suspendió los plazos previstos en el numeral 4 del artículo 177 del derogado Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, ha feneccido. (...)”.

Mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0187-OF de 03 de junio de 2024, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL comunicó a la compañía OTECEL S.A., que: “(...) *En virtud de lo expuesto, me permito convocarle a ud. y al equipo negociador de la empresa por usted representada para su asistencia al piso 12 del Edificio Matriz de ARCOTEL (Av. Diego de Almagro entre Whymper y Alpallana) a partir del día jueves 06 de junio de 2024 a las 09H00 para continuar con la ejecución de las reuniones de trabajo dentro del proceso de negociación de la renovación del título habilitante del Servicio Móvil Avanzado de la compañía OTECEL S.A. (...)".*

A través de la Resolución ARCOTEL-2024-0179 de 21 de agosto de 2024, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió: “(...) **ARTÍCULO DOS.- AMPLIAR** por treinta (30)



días, el plazo de dos (2) años correspondiente al proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del SMA con las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A., establecido en el numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación, a partir de la finalización del término de 60 días adicionales, establecidos en la Resolución ARCOTEL-2023-0250, de 23 de noviembre de 2023.- **ARTÍCULO TRES.- AMPLIAR** por treinta (30) días, el término de ciento veinte (120) días correspondientes a las reuniones de trabajo del proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del SMA con las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A., establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación, a partir de la finalización del término de 60 días adicionales, establecidos en la Resolución ARCOTEL-2023-0250, de 23 de noviembre de 2023. (...)".

Con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0243 de 02 de octubre de 2024, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió: "(...) **AMPLIAR** por el término de quince (15) días, el plazo de dos (2) años y el término de ciento veinte (120) días que se encuentran incurriendo, previstos en el numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 756, de 17 de mayo de 2016, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación de las operadoras CONECEL y OTECEL S.A. Ampliación contada a partir de la finalización del término de 30 días adicionales establecidos en la Resolución ARCOTEL-2024-0179, de 21 de agosto de 2024.- **ARTÍCULO TRES.- SUSPENDER** por el término de quince (15) días, el plazo de dos (2) años y el término de ciento veinte (120) días que se encuentran incurriendo, previstos en el numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 756, de 17 de mayo de 2016, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación de las operadoras CONECEL y OTECEL S.A. Suspensión contada a partir de la finalización del término de 30 días adicionales establecidos en la Resolución ARCOTEL-2024-0179, de 21 de agosto de 2024. (...)".

Mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0301-OF de 23 de octubre de 2024 la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL comunicó a la compañía OTECEL S.A., que: "(...) considerando que dicho término suspendido fenece el 24 de octubre de 2024, me permite convocarle a su representada la asistencia al piso 12 del Edificio Matriz de ARCOTEL (Av. Diego de Almagro entre Whymper y Alpallana) el día viernes 25 de octubre de 2024 a las 10:00 am para continuar con las reuniones de trabajo del proceso de negociación de la renovación del título habilitante del Servicio Móvil Avanzado (...)"

A través de la Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0268 de 18 de noviembre de 2024, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió: "(...) **ARTÍCULO DOS.- SUSPENDER** el plazo de dos (2) años y el término de ciento veinte (120) días que se encuentran incurriendo, previstos en el numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 756 de 17 de mayo de 2016, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación de las operadoras CONECEL y OTECEL S.A., hasta contar con la emisión del pronunciamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto del Dictamen de Impacto Presupuestario y Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales. (...)".



Mediante la Resolución No. ARCOTEL-2025-0233 de 23 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió: “(...) **ARTÍCULO DOS.- DEJAR SIN EFECTO Y LEVANTAR LA SUSPENSIÓN** del plazo de dos (2) años y el término de ciento veinte (120) días que se encuentran discurriendo, previstos en el numeral 4 del artículo 177; y, el literal c, numeral 4 del artículo 177, respectivamente, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 756, de 17 de mayo de 2016, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación de las operadoras Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A., dispuesta en la Resolución No. ARCOTEL-2024-0268, de 18 de noviembre del 2024; y, en consecuencia reactivar las mesas de negociación respectivas.- **ARTÍCULO TRES.- AMPLIAR** por 7 días, el plazo de dos (2) años correspondiente al proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del SMA con las prestadoras Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A., establecido en el numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación, a partir de la finalización del término establecido en la Resolución No. ARCOTEL-2024-0243, de 02 de octubre de 2024.- **ARTÍCULO CUATRO.- AMPLIAR** por 7 días, el término de ciento veinte (120) días correspondientes a las reuniones de trabajo del proceso de negociación de la renovación de los títulos habilitantes del SMA con las prestadoras Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A., establecido en el literal c), numeral 4 del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, vigente a la fecha de presentación de las solicitudes de renovación, a partir de la finalización del término establecido en la Resolución No. ARCOTEL-2024-0243, de 02 de octubre de 2024.”.

Con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0352-OF de 24 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL comunicó a la compañía OTECEL S.A., que: “(...) considerando lo resuelto en la Resolución ARCOTEL-2025-0233 de 23 de octubre de 2025, me permite convocar a su representada a asistir al piso 12 del Edificio Matriz de ARCOTEL (Av. Diego de Almagro entre Whymper y Alpallana) el día lunes 27 de octubre de 2025 a las 09:00 para continuar con las reuniones de trabajo del proceso de negociación de la renovación del título habilitante del Servicio Móvil Avanzado”.

Con fecha 27 de octubre de 2025, conforme consta en el Acta No. 56, se llevó a cabo la última reunión de trabajo del procedimiento de negociación para la renovación del título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado de OTECEL S.A.

Con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1600-M, de 28 de octubre de 2025, se adjuntó el “INFORME DE CIERRE DE MESAS DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO CON LA EMPRESA CONECEL S.A.” Nro. CTHB-CCON-CREG-CAFI-CJUR-SMA-2025-003, de 28 de octubre de 2025, el Equipo Negociador de Primer Nivel recomendó a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, lo siguiente:

“1. Se recomienda al Director Ejecutivo de la ARCOTEL que disponga al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes que continúe con el proceso de renovación del contrato de concesión del Servicio Móvil Avanzado de CONECEL, conforme con el procedimiento legal establecido en el Art. 177, numeral 4, literales d) y g) del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, vigente a la fecha de solicitud de renovación de la concesión por parte de la prestadora del SMA.



2. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL que presente el texto del contrato de renovación negociado con CONECEL al Ministerio de Economía y Finanzas, con el fin de que esta entidad, junto con los restantes documentos pertinentes de análisis, proceda con la emisión de un dictamen favorable de impacto fiscal y otro de sostenibilidad y riesgos fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General de aplicación.”

Que, con respecto a la **valoración económica para la asignación del espectro radioeléctrico** a través de la Resolución No. 04-01SE-ARCOTEL-2024 de fecha 4 de septiembre de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones determinó una valoración económica para la asignación de las bandas de frecuencia (850 MHz, AWS y 1900 MHz) para la prestación del Servicio Móvil Avanzado (SMA).

Que, con respecto a la **valoración del derecho económico por la renovación del título habilitante** a través de Resolución No. 04-02SE-ARCOTEL-2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones determinó dicha valoración para cada título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado de las empresas privadas CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL y OTECEL S.A.

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Art. 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (vigente a la fecha de solicitud de la renovación), por medio del Art. 4 de la Resolución Reservada del Directorio de la ARCOTEL Nro. 04-01SE-ARCOTEL-2024, de 4 de septiembre de 2024, del Directorio de ARCOTEL, se dispuso:

“El Director Ejecutivo deberá velar por la adecuada finalización del proceso de negociación del valor económico de la renovación a la que hace referencia la presente resolución y establecerá el mecanismo de recaudación y forma de pago del derecho económico antes descrito en la forma que más favorezca a los intereses del Estado Ecuatoriano y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (...)”

“El Director Ejecutivo de ARCOTEL, bajo su estricta responsabilidad, establecerá los parámetros, mecanismos o metodologías que sustenten el valor final que se obtenga como producto del proceso de negociación, cumpla con el marco jurídico vigente y beneficie a los intereses del Estado Ecuatoriano”

Que, en atención a las atribuciones y facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones para la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; y, en cumplimiento al Art. 4 de la Resolución Reservada del Directorio de la ARCOTEL Nro. 04-01SE-ARCOTEL-2024, con fecha 24 de octubre de 2025, se suscribió, entre ARCOTEL y OTECEL S.A., el Acta No. 002-OTECEL-ARCOTEL-R-2025, que contiene el acuerdo total e integral de los derechos de concesión por la renovación del contrato y la asignación de nuevas bandas del espectro radioeléctrico.

Que, con Disposición inserta del Director Ejecutivo en el memorando Nro. Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1601-M, de 28 de octubre de 2025, se dispone:

“Estimado señor Coordinador de Títulos Habilitantes, dispongo continuar con el proceso de renovación del contrato de concesión del servicio móvil avanzado, conforme con el procedimiento legal respectivo establecido en el Art. 177, numeral 4, del Reglamento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes, vigente a la fecha de solicitud de renovación de la concesión por parte de la prestadora del SMA.”



Que, con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0356-OF, de 28 de octubre de 2025, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL solicitó al Ministro de Economía y Finanzas, lo siguiente:

“(...) En virtud de todo lo expuesto, solicito muy comedidamente a su Autoridad que, en uso de sus atribuciones y facultades, se sirva emitir los siguientes dictámenes:

1. *Dictamen favorable de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales de los contratos de renovación del SMA con las prestadoras OTECEL y CONECEL.*
2. *Dictamen favorable de Impacto Fiscal de los contratos de renovación del SMA a suscribirse con las prestadoras OTECEL y CONECEL. (...)"*

Que, la Coordinación de Títulos Habilitantes, con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1609-M, de 29 de octubre de 2025, una vez finalizado el proceso de negociación, puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los siguientes informes técnicos, jurídicos y económicos – financieros, favorables para la suscripción del título habilitante de concesión bajo la modalidad de Habilitación General de OTECEL S.A.:

Informe Técnico Nro. IT-CTHB-CTDS-SMA-2025-010, de 28 de octubre de 2025, en el que se concluyó y recomendó:

“5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *En la fase reglamentaria correspondiente a la elaboración del Informe de Evaluación No. CTDS-RTH-SMA-2019-0240 de 23 de agosto de 2019 con respecto al ámbito técnico se señala que sobre la base de los requisitos establecidos en el artículo 175, y al procedimiento previsto en el artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (ROTH-2016), presentados por la Compañía OTECEL S.A. en la solicitud de renovación del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, dicha empresa estaría en capacidad técnica para continuar con la prestación del Servicio Móvil Avanzado (SMA)*
- *En cumplimiento a lo señalado en el literal d) del numeral 4 del artículo 177 del Procedimiento de renovación del título habilitante de concesión (habilitación general) para la prestación del Servicio Móvil Avanzado de OTECEL S.A. previo a la suscripción del título habilitante correspondiente se emite el presente informe técnico en el cual se realiza el análisis de la “Información técnica de la Infraestructura de los Servicios de Telecomunicaciones Objeto del Presente Contrato” contenida en el Apéndice 3 del modelo del título habilitante acordado y comunicado a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones mediante memorando ARCOTEL-CTHB-2025-1601-M de 28 de octubre de 2025, por lo que considerando dicho análisis así como el pronunciamiento de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico con respecto al Apéndice 2: Concesión de Frecuencias Esenciales y No Esenciales se considera técnicamente favorable la renovación del “**CONTRATO DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA), DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES, DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES; Y, DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL (LDI)**” suscrito el 30 de noviembre de 2008 e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en Tomo 77 a Fojas 7767, para lo cual se deberá considerar además el informe*



económico-financiero y jurídico establecidos en el literal d) del numeral 4 del artículo 177 previo a la suscripción del título habilitante.

- Con Informe Conjunto Nro. IC-CTHB-CREG-CCON-CAFI-CJUR-SMA-2021-0003 de 25 de agosto de 2021 se incluyó los resultados de la aplicación metodológica aprobada con Resolución No. ARCOTEL-2021-0968 del 20 de agosto de 2021, en donde se detallaron los incumplimientos de las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión para la Prestación de Servicio Móvil Avanzado de OTECEL S.A. hasta el 31 de julio de 2021, en el cual se indica que dichos incumplimientos no conllevan la no renovación de dicho Contrato de Concesión, sin perjuicio de lo cual a partir de esa fecha se presenta una actualización de la información de incumplimientos en el Informe IT-CCDS-RS-2025-0730 de 28 de octubre de 2025, el cual señala que OTECEL S.A. desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 27 de octubre de 2025 ha sido remitida para sanción por posibles infracciones tipificadas como de primera y segunda clase en concordancia con los Arts. 117 y 118 de Ley Orgánica de Telecomunicaciones, indicándose además que **no ha sido sancionada por infracciones de cuarta clase, que impliquen una revocatoria del Título Habilitante.**
- Considerando que en el Informe Conjunto Nro. IC-CTHB-CREG-CCON-CAFI-CJUR-SMA-2021-0003 de 25 de agosto de 2021, se presentó un Informe preliminar a dicha fecha respecto del cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado de OTECEL S.A., a través del Informe IT-CCDS-RS-2025-0730 de 28 de octubre de 2025 se informa que en el Informe Técnico IT-CCDS-RS-2023-0243 aprobado el 28 de junio de 2023 se presentan los resultados de la verificación del Plan Mínimo de Expansión establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Móvil Avanzado SMA y su Adenda, con corte al Año 12 el cual entre otras cosas concluye que: Es decir, al Año 12 (incluidas las metas del año 2019), se debería contar con una cobertura total de 4.368,30 km".

Informe Económico-Financiero No. CTDS-RTH-IEF-SMA-2025-0001, de 28 de octubre de 2025, en el cual se concluyó y recomendó:

“4. CONCLUSIÓN:

Con fundamento a lo señalado en el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2021-0589-M de 18 de mayo de 2021 y su alcance, remitido mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2021-0604-M de 21 de mayo de 2021, y considerando lo establecido en la normativa vigente aplicable, económicamente es factible otorgar la renovación del Título Habilitante de Registro para la prestación y operación del Servicio Móvil Avanzado (SMA) a favor de OTECEL S.A. La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, aclara que, si existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, este informe no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro.

5. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda continuar el proceso de renovación del título habilitante Servicio Móvil Avanzado del referido prestador conforme la normativa vigente tomando en



consideración la conclusión establecida en este informe.”

Informe Jurídico Nro. CTDS-RTH-IJ-SMA-2025-0304, de 28 de octubre de 2025, en el cual se concluyó y recomendó:

“6. CONCLUSIONES

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y de conformidad con el LIBRO III, Renovación de Títulos Habilitantes, TÍTULO I, Renovaciones de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, expedido mediante RESOLUCIÓN 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo del 2016 normativa vigente aplicable a la fecha de presentación de la solicitud de renovación y demás normativa vigente, y considerando que la compañía OTECEL S.A. ha dado cumplimiento a los requisitos legales determinados en el Reglamento Ibídem, y cuenta además con la viabilidad técnica y económica señalada en los respectivos Informes Técnico y Económico, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, se puede concluir que:

- *El Informe de Evaluación técnico, económico-financiero y jurídico favorables para la decisión de la renovación Nro. CTDS-OTH-SMA-2019-0240 de 23 de agosto de 2019, emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en lo principal señala el cumplimiento de los requisitos por parte de la compañía OTECEL S.A., señalados en el artículo 173, 174, y 175 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico de la Resolución 04- 03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo del 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 756 de 17 de mayo de 2016 vigente a la fecha de presentación de la solicitud de renovación, el mismo que recomienda la renovación del título habilitante del Servicio de Móvil Avanzado suscrito el 20 de noviembre de 2008 a favor de la Compañía OTECEL S.A. por encontrarse en capacidad técnica, económica-financiera y jurídica para brindar el servicio.*
- *Conforme el procedimiento de renovación del Título Habilitante de Concesión (Habilitación General) establecido en el artículo 177 del Reglamento ibídem, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL dio cumplimiento con todas las etapas señaladas, finalizando con la negociación mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2025-0235 de 28 de octubre de 2025.*
- *La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL a través de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones una vez dispuesto por la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL emitió los Informes Técnico Nro. IT-CTHB-CTDS-SMA-2025-010 de 28 de octubre de 2025; Económico Financiero Nro. CTDS-RTH-IEF-SMA-2025-0001 de 28 de octubre de 2025; y, el presente Informe Jurídico, favorables, por lo tanto, a la presente fecha la Compañía OTECEL S.A. cumple con los requisitos, términos y condiciones previstos para la suscripción de la renovación del Título Habilitante del Servicio de Móvil Avanzado (SMA),*

7. RECOMENDACIÓN

Sobre la base del análisis y conclusiones del presente informe, así como del contenido de los Informes Técnico Nro. IT-CTHB-CTDS-SMA-2025-010 de octubre de 2025; Económico Financiero Nro. CTDS-RTH-IEF-SMA-2025-0001 de 28 de octubre de 2025, favorables, emitidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL a través de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de



Telecomunicaciones para la renovación del Título Habilitante (Habilitación General) del Servicio de Móvil Avanzado (SMA) a favor de la compañía OTECEL S.A., se recomienda remitir los citados informes favorables al Director Ejecutivo de la ARCOTEL, para su consideración y autorización de los actos administrativos inherentes a la renovación del Título Habilitante (Habilitación General) del Servicio de Móvil Avanzado (SMA)".

Que, con Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0781-O, de 29 de octubre de 2025, la Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán, Viceministra de Finanzas, Encargada, en atención al Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-0356-OF, de 28 de octubre de 2025, se pronunció en el siguiente sentido:

"3. PRONUNCIAMIENTO

En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnicos y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República y en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio a través del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen favorable de impacto fiscal para la suscripción del Contrato de Renovación de Concesión para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado (SMA) de las prestadoras OTECEL S.A. y CONECEL S. A.

Así mismo, en mérito de lo expuesto, con base a los informes técnicos y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto en por el artículo 286 de la Constitución de la República y en los artículos no numerados dentro de la Sección III "De la gestión de los riesgos fiscales" del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se emite dictamen favorable de sostenibilidad y riesgos fiscales para la suscripción del Contrato de Renovación de Concesión para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado (SMA) de las prestadoras OTECEL S.A. y CONECEL."

En consideración a los antecedentes, normativa, análisis e informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR CONOCIMIENTO Y ACOGER los Informes favorables: Técnico Nro. IT-CTHB-CTDS-SMA-2025-010, de 28 octubre de 2025; Económico Financiero Nro. CTDS-RTH-IEF-SMA-2025-0001, de 28 de octubre de 2025; y, Jurídico Nro. CTDS-RTH-IJ-SMA-2025-0304, de 28 de octubre de 2025, presentados por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, adjuntos al Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1609-M, de 29 de octubre de 2025, mediante los cuales se recomienda el otorgamiento de la Habilitación General, instrumentada a través de un "CONTRATO DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA), DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES, DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES; Y, DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL (LDI)", a favor de la compañía OTECEL S.A.

Artículo 2.- OTORGAR a favor de la compañía OTECEL S.A., la **Habilitación General**, por el plazo de quince (15) años, contados a partir del 01 de diciembre de 2023, que se instrumentará a través de un "CONTRATO DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA), DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES, DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES;



Y, DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL (LDI)", en los términos, plazos y condiciones del texto del Contrato acordado dentro del proceso de negociación.

El marco jurídico, técnico y operativo para la prestación del SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA), DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES, DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES; Y, DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL (LDI), se sujeta al Contrato Administrativo de Renovación de la Concesión; así como, a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y demás normativa aplicable que se encuentra vigente y la que se expida a futuro, conforme a las definiciones de Ordenamiento Jurídico Vigente y Legislación Aplicable constantes en el "CONTRATO DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA), DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES, DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES; Y, DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL (LDI)".

Artículo 3.- ENCARGAR a la Coordinación General Jurídica que proceda con los trámites legales y reglamentarios de otorgamiento del "CONTRATO DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA), DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES, DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES; Y, DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL (LDI)" a favor a favor de la compañía OTECEL S.A., observando en forma estricta el cumplimiento de todos los requisitos y formalidades que al efecto correspondan.

Artículo 4.- ENCARGAR la ejecución e inscripción en el Registro Público Telecomunicaciones de la presente Resolución a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la empresa prestadora del Servicio Móvil Avanzado OTECEL S.A., al señor Andrés Francisco Donoso Echanique, vicepresidente Ejecutivo y representante legal de la compañía OTECEL S.A., en la siguiente dirección: en la ciudad de Quito; provincia de Pichincha; vía Nayón s/n y avenida Simón Bolívar Complejo EKOPARK TORRE 3, a los correos electrónicos: andres.donoso@telefonica.com y silvana.castilloaramillo@telefonica.com, señalados por el Concesionario, a la Coordinación Técnica de Control, Coordinación Técnica de Regulación, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación General Jurídica, Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica para los fines pertinentes.

Artículo 6.- DISPONER a la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 30 de octubre de 2025.



Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Mgs. Xavier Páez Vásquez DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (E)	Ing. Giovanni Aguilar Sánchez COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES